

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — — — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Núm. 847

Ilmo. Sr.: Es norma corriente en la mayor parte de las Administraciones sanitarias del mundo que las operaciones de desinfección, desratización y desinsectación de los buques no sean realizadas directamente por la propia Administración, sino solamente ordenadas y fiscalizadas en su ejecución y eficacia por la misma, y realizadas por Empresas industriales autorizadas debidamente.

Entre otros países de los que siguen este sistema citaremos Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Grecia; en Europa; Estados Unidos, Uruguay y Argentina, en América, y la gran organización del Consejo Marítimo y Cuarentenario de Egipto, en Africa.

En nuestro país, hasta ahora son efectuadas dichas operaciones por funcionarios pertenecientes a la Administración sanitaria y empleando aparatos de propiedad del Estado. Esto obliga a tener invertidas en aparatos y material sumas relativamente considerables, que a la larga suponen un desembolso de importancia, ya que dichos aparatos se deterioran con alguna rapidez y hay que reponerlos con frecuencia. Por otra parte, ello ocupa durante bastantes horas al personal subalterno de las Estaciones sanitarias, requiriendo asimismo que éste sea más numeroso de lo que fuera preciso para atender exclusivamente a los demás servicios.

Encomendadas las citadas operaciones de saneamiento a entidades particulares y no ejecutadas

como hasta ahora por la Administración, se conseguirá, naturalmente, una economía en aquellos capítulos del presupuesto del Estado que se invierten en adquirir aparatos de desinfección y accesorios para los mismos, permitiendo, además, su aplicación a servicios actualmente mal dotados. Por otra parte, podría irse paulatinamente a la amortización de no pequeña cifra en la escala de personal subalterno de puertos y fronteras.

Estas economías, aparte de otras razones de poca monta, son suficientes para llevar a la Administración una transformación radical del servicio tal como hoy se realiza en nuestros puertos, y atendiendo a ellas, a propuesta de la Dirección general de Sanidad y de conformidad con el informe del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En un plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Real orden, las operaciones de saneamiento ordenadas por los Directores de Sanidad de los puertos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se harán por Empresas autorizadas expresamente para ello por este Ministerio.

2.º Los Directores de Sanidad de los puertos, dipondrán cuando corresponda, la práctica de las operaciones de saneamiento, determinarán la cubicación de los locales que han de ser sometidos a ellas y marcarán las dosis a que deban reducirse las distintas substancias necesarias al objeto.

3.º Los Directores de Sanidad serán responsables en absoluto de la buena marcha de las operaciones de saneamiento y, a este fin, bien por sí mismos o por delegación en otro funcionario Médico de la Dependencia, las inspeccionarán, vigilarán y comprobarán, con facultades para ordenar cuanto para el mejor fin de lo propuesto sea preciso.

4.º Por los servicios de inspección, alta dirección y comprobación a que se refiere el apartado anterior, no podrá percibir el per-

sonal Médico de Sanidad exterior más que unos derechos iguales a los consignados en el cap. XVIII del vigente Reglamento de Sanidad exterior, apartado 6.º del artículo 151, que será aplicable a la desratización y desinsectación de buques, sea cualquiera el procedimiento empleado.

Dichos derechos serán liquidados directamente, en concepto de honorarios, por las Empresas autorizadas, a los Directores de Sanidad de los puertos correspondientes.

5.º Las Empresas o particulares que pretendan la autorización a que se alude en el apartado 1.º, deberán solicitarlo de este Ministerio, acompañando una Memoria relacionada con él o los procedimientos que pretendan explotar y los siguientes documentos:

a) Recibo de la contribución industrial.

b) Declaración de que están dispuestas a instalar el servicio en todos los puertos que determine la Dirección general de Sanidad.

c) Lista del material que posean.

d) Tarifas por las que han de percibir sus honorarios, teniendo en cuenta que los derechos a que se refiere el apartado 4.º habrán de ser deducidos por las Empresas autorizadas del total que perciban por cada operación. Estas tarifas no podrán ser modificadas sin autorización previa de este Ministerio. No se autorizará tarifa alguna que suponga aumento de gastos para los armadores, en relación con el coste actual de las operaciones, a no ser que se demuestre un aumento en el mercado del precio de los productos empleados en las prácticas de saneamiento. Las Empresas o particulares solicitantes podrán presentar ofertas para la adquisición del material de desratización y desinsectación propiedad de las Estaciones sanitarias de puertos que la Dirección general comprenda que no la es necesario.

6.º Este Ministerio se reserva la facultad de ordenar cuantas experiencias juzgue oportunas antes de declarar autorizado un proce-

dimiento. Asimismo podrá retirar en cualquier momento la autorización concedida, siempre que:

a) Se compruebe que en algún caso no se ha empleado en las operaciones las dosis marcadas por la Autoridad sanitaria.

b) Que la Empresa no proporcione los servicios en todos y cada uno de los puertos con la diligencia necesaria para la buena marcha de los mismos.

c) En cualquier otro caso en que, previa la formación del oportuno expediente, se compruebe la mala fé o la deficiencia de organización.

7.º En el plazo de un mes, la Dirección general de Sanidad marcará las normas a que hayan de ajustarse los distintos procedimientos autorizados para la desratización y desinsectación de buques, teniendo en cuenta que en todo caso en que hayan de emplearse gases, serán estos inyectados mediante aparatos que actúen desde el interior de los locales, permitiéndose con ello la constante vigilancia de la marcha de la operación, la exacta dosificación de los reactivos empleados y del gas producido y la posibilidad de interrumpir el desprendimiento del gas si se considera necesario.

8.º En el mismo plazo de un mes, la Dirección general de Sanidad reclamará un modelo de certificación para cada operación de saneamiento. Estas certificaciones se extenderán por duplicado, entregándose un ejemplar al Capitán del barco y quincenalmente se enviarán las duplicadas a la Inspección general de Sanidad exterior para su archivo y confrontación.

La autorización a que se refiere el apartado 1.º podrá ser solicitada en todo momento y a partir de esta fecha por toda clase de Empresas o particulares españolas o nacionalizadas en España, dentro de los requisitos señalados en la regla 5.ª de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del público en general. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 11 de Agosto)

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión de 31 de Julio de 1928

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino

Abierta la sesión, a las dieciseis, bajo la Presidencia del Ilmo. Señor D. Nicanor de las Alas Pumarino y con asistencia de los señores Victorero, Laspra, Garcia Conde, Montoto y Figaredo y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista el acta que remite por triplicado el Ingeniero Director de Obras provinciales, de recepción provisional del cilindro apisonador adquirido por concurso y que fué adjudicado a la Sociedad «Talleres del Astillero»; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla, que se remita uno de los ejemplares a la Sociedad adjudicataria y otro al Ingeniero Director de Obras provinciales y que se abonen a la expresada Sociedad 37.200 pesetas a que asciende el 80 por 100 del suministro, de conformidad con lo establecido en las bases que rigieron en el concurso expresado.

Vista la instancia de D. José María Saenz Suarez, apoderado de la Compañía Ingersoll-Rand, S. A., solicitando la devolución de la fianza que en garantía del cumplimiento del suministro de un moto-compresor tiene constituida en la Depositaria de Fondos provinciales por la cantidad de 2.122 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado que se devuelva la expresada fianza.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales de los materiales invertidos en la conservación del camino vecinal de Oviedo a Escampero, durante el mes de Junio último, importante 783 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vistas las instancias que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, favorablemente informadas suscritas por D. Paulino Vega Coto, vecino de Valdesoto, solicitando autorización para construir una casa en el kilómetro 6 de la carretera de Langreo a Gijón; D. Constantino Pañeda Blanco, vecino de Gijón, para hacer reformas en una casa de su propiedad en el kilómetro 35 de la misma carretera; D.<sup>a</sup> Amalia Fresno Santos, vecina de Lugones, para construir una casa en el kilómetro 6 de la carretera de San Miguel de la Barrera a Lugones; D. José María Gonzalez y Gonzalez, vecino de La Felguera, para

construir una acera en el frente de su casa en la carretera de Langreo a Gijón; D. José Alvarez Gonzalez, vecino de Gijón, para construir una alcantarilla y acometerla a una tajea existente en el kilómetro 34 de dicha carretera; D. José Vigil Camino, vecino de Pola de Siero, para construir una verja en el kilómetro 12 de la misma carretera; D. César Ortega Boves, vecino de Noreña, para cerrar una finca en el kilómetro 14 de la expresada carretera y D. Emilio Fernandez Fanjul, vecino de La Carrera, para construir una casa en el kilómetro 11 de la carretera de Langreo a Gijón, para cortar diez árboles, situados dentro del cierre de su propiedad en dicho kilómetro y para construir en el mismo sitio un horno de cal; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder las autorizaciones que solicitan, siempre que los interesados se sujeten a las prescripciones que para cada caso señale el Ingeniero Director de Obras provinciales.

Vista la liquidación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las obras de explanación y firme ejecutadas durante el año de 1927, en las carreteras de Tineo al Rodical, kilómetros 1 al 6 y Piedratecha al Espin, kilómetros 1 al 3, por el contratista D. Francisco Lavandera Prieto, acompañada del acta de recepción de las mismas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar los referidos documentos y que se devuelva la fianza al mencionado contratista.

Vista el recibo que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, del importe de la piedra depositada por el destajista D. Faustino Fanjul Fanjul, en la carretera de San Julián de Box a Olloniego, importante 760 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo por su referido importe y pasarlo a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo al Capítulo XI, artículo 5.<sup>o</sup> del vigente presupuesto, para efectuar el pago al citado destajista.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 16 del corriente, para contratarse separadamente, las obras de reparación y conservación durante el año actual, de los kilómetros 14 al 21, 2 al 12 y 22 al 34, de la carretera provincial de Langreo a Gijón, de cuyos documentos resulta: que el remate de la subasta de las obras de reparación y conservación de los kilómetros 2 al 12 fué adjudicada provisionalmente a D. Nicanor Noval, vecino de Pola de Siero, por la cantidad de pesetas 54.500; la de las obras de los kilómetros 14 al 21, a D. Gustavo Fernández Buelta, de Oviedo, por 36.200 pesetas, y la de los kilómetros 22 al 34 al citado D. Nicanor Noval, por 26.000 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dichas subastas, adjudicar definitivamente los remates a los referidos licitadores por las expresadas cantidades, y requerir a los mismos, para que en el plazo de

diez días constituyan las fianzas definitivas y concurren: el señor Noval, a formalizar la correspondiente escritura en la adjudicación de las obras de los kilómetros 2 al 12, ante el Notario de esta ciudad D. Secundino de la Torre, y el contrato por la de los kilómetros 22 al 34, y el Sr. Buelta a formalizar el contrato por la de los kilómetros 14 al 21.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, del camino vecinal de la carretera Cangas de Onis a la de Palencia a Tinamayor a Abandanes, favorablemente informado por el Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia, y la hoja de datos fundamentales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicho proyecto y que se remita al Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, la hoja de datos fundamentales por duplicado, para que en el plazo de un mes devuelva un ejemplar en el que conste su conformidad con el contenido, y con la obligación de ejecutar las obras en el plazo de seis meses.

Vista una instancia de la representación de las Sociedades Obreras de Hueria de San Andrés, solicitando se varíe el trazado del camino vecinal de Entrego al límite con Langreo y Bimenes, llevándolo por la orilla de la finca que va a ocupar, que linda con unas casas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Ingeniero-Director de Obras provinciales, que se manifieste a los firmantes de dicha solicitud, que la variación del trazado de la instan por conducto de la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, cuyo Ayuntamiento habrá de emitir el correspondiente informe.

Vista la instancia de D. Casimiro Montes, contratista de las obras del camino vecinal de Sotrandio a los Caleyos, solicitando una prórroga para terminar las obras, lo que le fué imposible hacer en el plazo de ocho meses señalado, por los grandes desprendimientos de tierras ocasionados por efecto de las lluvias, y por que los propietarios de los terrenos no dejan cruzar sus fincas con los trabajos que exige el camino, oponiendo obstáculos para que en ellos no se hagan terreplenes; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, e informe del Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, conceder al mencionado contratista una prórroga de seis meses, que se realice por admistración parte de la obra subastada, con objeto de activar la construcción del referido camino, y que se traslade la queja del contratista al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, a fin de que dé pronta y favorable solución a la misma.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, del trozo segundo del camino vecinal de Luarca al Campo de Belén pasando por Setién y Carboniella, y la hoja de datos fundamentales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, remitir el referido proyecto, con el informe del Ingeniero-Director de Obras provinciales,

al Ingeniero-Jefe de Obras públicas para su informe.

Visto el proyecto confrontado que envió el Ayuntamiento de Pola de Lena, referente al camino vecinal de Zureda a Valle, con la hoja de datos fundamentales que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se remita a la Jefatura de Obras públicas para su informe.

Visto el proyecto reformado, y hojas de datos fundamentales, que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, relativos al camino vecinal de Arriendas a Fuente por Bode, para convocar nueva subasta; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se anuncie nueva subasta con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924, y demás disposiciones vigentes en la materia, y que se fijen entre otras condiciones la de que los precios de las unidades de obra, son los que constan en los cuadros que constituyen el Capítulo I, del documento número 4 del proyecto, con el aumento del cinco por ciento; que el plazo de ejecución de las obras es de catorce meses, y que son de cuenta del contratista los gastos de inspección, y que se remitan al Ayuntamiento de Parres dos ejemplares de la nueva hoja de datos fundamentales, para que devuelva uno donde conste la conformidad de la Corporación con su contenido.

Vista una comunicación del Ingeniero-Jefe de Obras públicas, participando que el Director de Obras públicas le dice que no habiendo sido aprobada la certificación número uno expedida por el Ingeniero encargado al Ayuntamiento de Ponga por obras realizadas en el puente sobre el río La Cerra, en Viya, ha resuelto devolver la copia de dicha certificación autorizada por el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, para que si procede se apruebe y abone su importe de 1.981,34 pesetas por la Excm. Diputación provincial de Asturias, y visto el informe del Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la hoja de datos fundamentales de la citada valoración, y que pase la certificación de la parte correspondiente al Estado a la Ordenación de Pagos para que se abonen 1.864,14 pesetas a que asciende la parte que corresponde satisfacer al Estado, con cargo a la subvención del mismo para la construcción de caminos vecinales que figura en el vigente presupuesto.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, del camino vecinal de la carretera de Oviedo a Barco de Soto a Bueño, favorablemente informado por el Ingeniero-Jefe de Obras públicas, cuyo presupuesto de contrata importa pesetas 26.825,01, incluidos los gastos de inspección; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se participe este acuerdo al Ayuntamiento

to de Ribera de Arriba, que es la entidad constructora del camino.

Visto un oficio del Director del Hospital provincial, solicitando autorización para continuar la adquisición de drogas y medicamentos hasta que finalice el próximo presupuesto, por estar próxima a agotarse la consignación que para tales efectos figura en el mismo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado.

Vista la comunicación del Director del Hospital provincial, solicitando autorización para adquirir por administración dos vitrinas con destino al Gabinete de Farmacia de aquel Establecimiento, que importarán a 830 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la autorización solicitada; que se abone su importe con cargo al Capítulo II, artículo 1.º del presupuesto especial del Establecimiento y que se intervenga por el Diputado Visitador, debiendo de rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, solicitando autorización para adquirir por administración un armario de tres departamentos para la Sala de San Roque; un armario y una mesa para el departamento de ropería, presupuestados en pesetas 1.490; dos mesas de pino y ocho cajas para cintas de persianas, presupuestadas en 410 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la autorización solicitada y que se abone su importe con cargo al Capítulo I, artículo 2.º del presupuesto de aquel Establecimiento, debiendo de intervenir la compra el Sr. Diputado-Visitador y rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la tercera relación valorada que remite el Arquitecto provincial de las obras de construcción de la Casa de Caridad de San Lázaro, importante 98.450,16 pesetas y la certificación de la cantidad que se acredita al contratista D. Luis Alvarez Gonzalez, que asciende a 95.495,12 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los efectos oportunos.

Vista la instancia documentada de Leontina Sanchez Visa, vecina de Oviedo, solicitando se admitan en la Residencia Provincial de niños a sus dos hijos Bienvenido y Eduardo Sanchez Visa; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado-Visitador del Establecimiento, acceder a lo solicitado, hasta que dichos niños cumplan la edad reglamentaria, debiendo antes de su ingreso sufrir la madre el correspondiente reconocimiento facultativo por un Médico de la Residencia, a fin de comprobar que se halla impedida para el trabajo.

Vista la segunda relación valorada que remite el Arquitecto provincial de las obras de construcción del Pabellón destinado a Casa de la Comunidad en el nuevo Manicomio, así como la certificación de la cantidad que se acredita

al contratista D. Ramón Prendes, importante 4.114,83 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dichos documentos y pasarlos a la Ordenación de Pagos a los efectos oportunos.

Vista la segunda relación valorada que remite el Arquitecto provincial, de las obras de construcción de un edificio destinado a portería en el nuevo Manicomio provincial, y la certificación de las mismas, que importa 1.119,70 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para los efectos correspondientes.

Vista la segunda relación valorada que remite el Arquitecto provincial, de las obras de construcción de un Pabellón destinado a cocina en el nuevo Manicomio provincial, y certificación de la cantidad que se acredita al contratista, importante 2.198,72 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los efectos oportunos.

Vista la primera relación valorada, que remite el Arquitecto provincial, de las obras de construcción de un edificio compuesto de dos pabellones, números 8 y 10 y una galería de unión en el nuevo Manicomio provincial, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante 65.245,26 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los efectos oportunos.

(Concluirá)

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Degaña

D. Daniel Gonzalez Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Degaña, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho, D. Felipe Gabela Rodríguez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante D. Pedro Fernandez Rosón, de cincuenta y siete años de edad, casado industrial y vecino de Degaña, y de la otra como demandado D. Francisco Fernandez Garcia, labrador, de ignorado domicilio y vecino del Rebollar, cuyas demás circunstancias no constan, sobre cobro de cantidad.

#### Fallo:

Que declaro, por que debo declarar, haber lugar a la demanda, y en su consecuencia condenar como condeno al demandado don Francisco Fernandez Garcia, para que dentro del quinto día, después

de firme esta sentencia, satisfaga al demandante D. Pedro Fernandez Rosón, la suma de doscientas cuarenta pesetas, y además al pago de todas las costas causadas y que se causen.

Notifíquese a las partes esta sentencia, y para que tenga lugar la del demandado declarado en rebeldía, hágase en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entregando al actor el correspondiente edicto para que interese su publicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Gabela R.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, formando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé. Ante mí.—Daniel Gonzalez.—Rubricado.

En cumplimiento a lo mandado expido la presente visada por el Sr. Juez referido, la cual firmo en Degaña, a dieciséis de Julio de mil novecientos veintiocho.—Daniel Gonzalez.—V.º B.º, Felipe Gabela R.

Don Daniel Gonzalez Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia:

En la villa de Degaña, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho, D. Felipe Gabela Rodríguez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante D. Pedro Fernandez Rosón, de cincuenta y siete años de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Agustin Roson Lopez, vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias no constan, sobre cobro de cantidad.

#### Fallo:

Que debo de declarar como declaro haber lugar a la demanda y en su consecuencia, condenar como condeno al demandado don Agustin Roson López, para que dentro del quinto día después de firme esta sentencia pague al demandante D. Pedro Fernandez Roson, la suma de doscientas treinta y dos pesetas en pago de principal e intereses de los últimos cinco años que reclama en el juicio; y además al pago de todas las costas causadas y que se causen.

Notifíquese a las partes esta sentencia, y para que tenga lugar la de el demandado declarado en rebeldía, hágase en Estrados y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entregando al demandante el correspondiente edicto, para que interese su publicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Gabela R.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el señor Juez que la dictó, formando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Daniel Gonzalez.—Rubricado.

En cumplimiento a lo mandado expido la presente visada por el Sr. Juez referido, la cual firmo en Degaña, a dieciséis de Julio de mil novecientos veintiocho.—Daniel Gonzalez.—Visto bueno, Felipe Gabela R.

### Juzgado de Villaviciosa

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de fecha once de los corrientes, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovido por D. Romualdo Alvargonzalez Caso, representado por el Procurador D. Francisco Villaverde Siero, contra D. Ramón Fernandez Morán, éste en rebeldía, en reclamación de mil doscientas diecinueve pesetas con setenta y cinco céntimos, más costas, se cita de remate por medio de la presente y por término de nueve días al D. Ramón Fernandez Morán, para que se persone en los autos dentro del término señalado y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar que se hizo el embargo sin hacerle el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Villaviciosa a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

### Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco Lopez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a mi testimonio y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Luarca, a cuatro de Julio de mil novecientos veintiocho, habiendo visto, yo, D. Abelardo Sanchez y Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Esteban Rochel y Mendez, a nombre de D. Ramón Menendez de Luarca y Secades, mayor de edad, viudo, Abogado del Estado, jubilado, propietario y vecino de Oviedo, y de D. Ramón Menendez de Luarca y Menendez de Luarca, también mayor de edad, soltero, Abogado y de la misma vecindad, ambos por su propio derecho, y además el primero como representante legal de sus hijos menores de edad, D. Luis, D.ª María del Carmen, D.ª Adelaida y D.ª María Josefa Menendez de Luarca y Menendez de Luarca, y de su finada

esposa D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Menendez de Luarda y Miranda de Grado, si bien posteriormente dicho Procurador Sr. Rochel, se personó a nombre del menor, D. Luis Menendez de Luarda y Menendez de Luarda, por haber llegado éste a la mayoría de edad, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Ochoa y Suarez, contra D.<sup>a</sup> Josefa Suarez y Suarez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina del Estrocho o Zurraco, afueras de esta villa, representada en calidad de pobre por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, y defensa del Letrado D. Gumersindo Rodríguez Trelles, sobre propiedad y posesión civil del suelo de la casa, accesorios o porción de finca que ocupa la demandada en dicho barrio del Zurraco o del Estrocho, y pago de rentas y cancelación en su caso, de las inscripciones en el Registro de la propiedad de este partido, que se opongán al derecho de los demandantes, en los cuales autos es también parte el Sr. Representante del Ministerio fiscal, por aquellas personas desconocidas o inciertas, en paradero ignorado, que tengan interés en el asunto.

#### Fallo:

Que desestimando como desestimado la demanda interpuesta por D. Ramón Menendez de Luarda y Secades, y sus hijos, contra D.<sup>a</sup> Josefa Suarez y Suarez y personas inciertas o en ignorado paradero, que puedan tener interés en el pleito, quienes están representadas por el Sr. Delegado del Ministerio fiscal, debo declarar y declaro: que la casa, hórreo, cabanón y sus accesorios, con sus suelos respectivos, que los demandantes reclaman como de su propiedad, pertenecen en pleno dominio a la demandada D.<sup>a</sup> Josefa Suarez y Suarez, en la representación que ostenta de heredera de D.<sup>a</sup> Maria Fernandez y Gonzalez, y en cuanto a la reconvenición declaro: que los demandantes han de abonar a la D.<sup>a</sup> Josefa Suarez y Suarez, el valor de las labores, abonos y frutos empleados en las fincas rústicas de que los mismos se incautaron y eran llevadas en arrendamiento por la citada D.<sup>a</sup> Josefa Suarez, descontándose de ello el importe de las maderas y piedras que por orden de la D.<sup>a</sup> Josefa fueron extraídas de las fincas expresadas, todo lo cual se regulará en trámite de ejecución de sentencia y con arreglo a las bases sentadas en los considerandos de esta resolución, sin hacer, en cuanto a costas, condenación expresa.

Reintégrese el papel común y de oficio, empleado en estos autos por el correspondiente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las representaciones de las partes y al Sr. Delegado del Ministerio fiscal, y en la forma prevenida, a las personas desconocidas e inciertas que tengan interés en el asunto, a medio de edictos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sanchez Bernal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a las

personas desconocidas e inciertas que tengan interés en el asunto, a los efectos ordenados en la anterior sentencia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Luarda, a siete de Julio de mil novecientos veintiocho.—Lic., Carlos Cadavieco.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Abelardo Sanchez y Bernal.

#### Juzgado de Avilés

D. Manuel Martínez Teijeiro, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Avilés

Certifico: Que para cumplimentar carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, comprensiva de la sentencia firme dictada por dicha Superioridad con fecha veintinueve de Mayo último, en causa seguida en este Juzgado con el número sesenta y cuatro de mil novecientos veintisiete, contra Vicente Fernandez Gutierrez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Rita, soltero, natural de Madrid, sin domicilio fijo y jornalero, por el delito de hurto, el Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy notificar a dicho penado la parte dispositiva de la indicada sentencia que dice así:

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Vicente Fernandez Gutierrez, como autor responsable de un delito de hurto, previsto y penado en el número cuarto del artículo 531 del Código penal sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales, aprobamos el auto declarativo de la insolvencia del procesado dictado por el inferior y le abonamos para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido, y como con dicho abono la deja cumplida, libérese mandamiento al Director de la Cárcel de esta ciudad, para que lo ponga inmediatamente en libertad, si no estuviese preso o detenido por otra causa.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Florez.—Victor Cobián.—Bibiano Garzón.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al repetido penado Vicente Fernandez Gutierrez, sin domicilio fijo expido la presente que firmo en Avilés, a siete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 2.066

#### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la siguiente:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a nueve días de Agosto de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Emilio Cuesta Fernandez, Juez de primera instancia accidental del partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes; de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Virginia Pérez García, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y dirigida por el Abogado D. Bernabé Alvarez y Fernandez Peña; y de la otra, como demandado D. Ricardo Prado Collera, mayor de edad, casado, y de la misma vecindad, representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de pesetas, intereses y costas, y

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Ricardo Prado Collera, a que abone a D.<sup>a</sup> Virginia Pérez García, la cantidad de tres mil seiscientos cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, y el interés legal del cinco por ciento de esta suma desde la interposición de de la demanda, hasta el completo pago de la deuda, e imponiéndole las costas de esta instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Cuesta.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y de mandato del Sr. Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Oviedo, a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Antonio F. Giro.

#### Juzgado de Hellin

D. Manuel Navarro Valcárcel, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente, se cita al Gerente de Egendasa y Laudeeso, del comercio de Oviedo o Bilbao, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ochos días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de ambas provincias, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como remitente de la expedición 62.763, consignada a Cartagena, compuesta de un paquete de lienzo y acreditar la preexistencia de esta mercancía, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, y a la vez, por si fuere perjudicado, se le instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte y renunciar o no a la indemnización que pueda corresponderle; pues así está acordado en causa número 40, de 1928, sobre robo de mercancías del vagón J. 6.009, del tren mixto número 32, de doce de Junio último.

Dado en Hellin, a seis de Agosto de mil novecientos veintiocho.

Manuel Navarro.—El Secretario, Juan Claramonte.

R. al núm. 2.053

#### Juzgado de Oviedo

D. Emilio Cuesta Fernández, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda, y a instancia de don Fernando Alvarez Suárez, casado, mayor de edad y vecino de Udrión, en este concejo, tramite expediente de dominio de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Casa de planta baja, sin número, de cien metros cuadrados de extensión; linda de la derecha saliendo antojana, izquierda calleja, espalda huerto del recurrente, y frente antojana. Libre de carga.

2.<sup>a</sup> Huerto contiguo a la casa anterior, de tres áreas de extensión. Norte calleja, Sur Silvestre Fernández, Este casa del recurrente, y Oeste casa de doña Amparo Navia Ossorio. Libre de carga.

Y por providencia de hoy, acordé admitir todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan, en el término de ciento ochenta días, por el actor, por el Ministerio Fiscal y por los interesados que se citen, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado, y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a siete de Agosto de mil novecientos veintiocho Emilio Cuesta.—El Secretario, Antonio F. Giro.

3-3

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ GONZALEZ, Ernesto, hijo de Serafin y de Cesárea, natural de Arobes, Ayuntamiento de Parres, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en Piloña, Juzgado de primera instancia de Infiesto; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Melilla número 59, D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta Plaza de Melilla, a responder de los cargos que le resulten en expediente por faltar a concentración.

2 080